

Incidente n° 8. Imputado: C , Ángel Néstor Eduardo y otros s/
incidente de incompetencia
FSM 18722/2020/8/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, y el Juzgado de Garantías n° 4, ambos de Morón, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida contra Alicia Noemí V , David Eduardo C , Jonathan Eduardo C , Elio Leonel Eduardo C , Ángel Néstor Eduardo C , Milton Brian C , Hugo Eduardo C s, Patricio Joshua Tomás M y Ángel Ismael A por presunta asociación ilícita, entre otros delitos.

Surge de la lectura del incidente que esta investigación tuvo su inicio con motivo de la denuncia efectuada ante la Comisaría de Morón, Sección Primera de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, que refería que en la calle In , a la altura de la nomenclatura catastral n° 1 del partido bonaerense de Morón, varias personas se encontraban en la vía pública, en infracción a las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 297/2020.

En consecuencia, el personal policial se acercó al lugar y, cuando intentó identificar a esos individuos, fue agredido por los hermanos David, Elio, Ángel y Milton C , por su madre Alicia Vi y por Ángel A

Posteriormente, la justicia federal ordenó el allanamiento de la vivienda ubicada en la calle I n° 1 , de Morón, y secuestró doscientos veintiséis envoltorios de cocaína (con un peso total de sesenta y cinco gramos), aproximadamente treinta y tres gramos de marihuana, un pistolón calibre catorce y municiones.

De la investigación realizada también se advierte que los imputados conformarían una asociación ilícita destinada a la comisión de diversos ilícitos tales como lesiones graves, daños, amenazas, comercio de estupefacientes, disturbios y portación de armas, entre otros.

Finalmente, surge que Jonathan Ci habría intentado ingresar estupefacientes en la Comisaría de El Palomar, Sección Sexta, de Morón, lugar en el que se encontraban alojados sus familiares.

Todos los imputados fueron indagados por los delitos de asociación ilícita, extorsión, tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado por la participación de tres o más personas y por tenencia de arma de uso civil. Además se atribuyó el delito del artículo 205 del Código Penal a David, Elio, Ángel y Milton C -quien posteriormente fue sobreseído por todos los hechos por la Sala I, Secretaría Penal n° 3 de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín-, a Alicia V y a Ángel A -respecto de quien fuera dictada la falta de mérito para procesar o sobreseer en estas

Incidente n° 8. Imputado: C , Ángel Néstor Eduardo y otros s/
incidente de incompetencia
FSM 18722/2020/8/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

actuaciones-. Finalmente, a Jonathan C se le imputó también el delito de suministro gratuito de estupefacientes.

El juez federal entendió que los hechos conformaban una pluralidad de crímenes que seguiría las reglas del concurso real. Por ello, teniendo en cuenta que, a su entender, las conductas no develaban cuestiones de interés público, y que no afectaban directa o indirectamente a la seguridad del Estado Nacional, ni a alguna de sus instituciones, declinó su competencia a favor de la justicia local, con excepción del suceso constitutivo de la violación de la cuarentena obligatoria impuesta por decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Si bien no se agregó al incidente copia del rechazo de la competencia, surge de la resolución de insistencia que el magistrado local sostuvo que la declinatoria resultaría prematura, y que ello sería así, pues no se habría profundizado la investigación respecto de los delitos que habría cometido la presunta organización delictiva, entre ellos los vinculados con la infracción a la Ley n° 23.737.

En mi opinión, respecto de los sucesos en infracción a la Ley n° 23.737 considero que aún no se han realizado medidas tendientes a establecer con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, que las personas aquí involucradas tengan alguna relación con el comercio de estupefacientes a pequeña o gran escala, lo que entiendo resulta indispensable para determinar la calificación del hecho y, consecuentemente, la competencia material.

En tales condiciones, opino que corresponde a la justicia federal que previno en la contienda, y cuya competencia además es prioritaria en la materia (art. 3 y 4 de la Ley n° 26.052) incorporar los elementos necesarios para darle precisión a los hechos (Competencia n° 428 L. XLII *in re* “Molina, Juan José s/ denuncia por averiguación de delito”, resuelta el 5 de septiembre de 2006) y resolver luego con arreglo a lo que de ello surja.

Por otra parte, tiene resuelto el Tribunal que cuando se investiga una pluralidad de delitos corresponde separar el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170). Asimismo, sostiene que el vínculo que pudiera existir entre unos y otros no basta para acordar la intervención de la justicia federal respecto de los delitos que, por la materia o por las personas, son ajenos a su competencia específica (Fallos: 248:438; 308:2522 y Competencias n° 606, L.XXXVIII *in re* “Palacios, Eduardo Jorge y otros s/infr. art. 292, encubrimiento y art. 210 del C.P.”, y n° 832, L.XXXIX *in re* “Franchiotti, Alfredo Luis y Acosta, Alejandro s/ presunta infracción art.194 C.P.”, resueltas el 16 de octubre de 2002 y el 11 de noviembre de 2003, respectivamente).

Por todo lo expuesto, entiendo que corresponde a la justicia local conocer respecto de los sucesos vinculados con los

Incidente n° 8. Imputado: C , Ángel Néstor Eduardo y otros s/
incidente de incompetencia
FSM 18722/2020/8/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

delitos de asociación ilícita, extorsión y tenencia ilegítima de arma de
uso civil.

Buenos Aires, 14 de julio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.07.2021 12:40:54